

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
Secretaría Municipal

**DEJA SIN EFECTO DECRETO EXENTO 791 DEL 15.05.12 QUE APROBÓ REGLAMENTO DE FONDO DE INICIATIVAS DE DESARROLLO DE ORGANIZACIONES FUNCIONALES (FIDOF) Y APRUEBA NUEVO REGLAMENTO.-**

CONCHALI, 20 ABR. 2016'

DECRETO EXENTO N° 502 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Memorándum N° 167, de fecha 14.04.16, de la Dirección de Asesoría Jurídica; Acuerdo del Concejo sesión Ordinaria de fecha 14.04.16; Decreto Exento N° 791, de fecha 15.05.12, que Aprobó Reglamento de Fondo de Iniciativas de Desarrollo de Organizaciones Funcionales (FIDOF); y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**DECRETO:**

1.- DEJASE SIN EFECTO Decreto Exento N°791, de fecha 15 de mayo de 2012, que Aprobó Reglamento de Fondo de Iniciativas de Desarrollo de Organizaciones Funcionales (FIDOF).

2.- APRUEBA Reglamento del Fondo de Iniciativas de Desarrollo de Organizaciones Funcionales (FIDOF), :

**TITULO I**

**NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1º:** El presente Reglamento tiene por objeto regular la postulación, el proceso de adjudicación y financiamiento de proyectos comunitarios del Fondo de Iniciativas de Desarrollo de Organizaciones Funcionales, en adelante "FIDOF".

**ARTÍCULO 2º:** El FIDOF es un fondo concursable no reembolsable, administrado por la Municipalidad de Conchalí, cuya implementación tiene por objetivo consolidar los procesos de desarrollo local en sus diferentes territorios, contribuir en el proceso de fortalecimiento de la vida comunitaria y mejorar la calidad de vida de los integrantes de la comunidad local.

**ARTÍCULO 3º:** El FIDOF será financiado con recursos del presupuesto Municipal y por aportes de la Organización beneficiada.

La Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Conchalí, a propuesta del Alcalde, y con el acuerdo del Honorable Concejo Municipal, dispondrá la creación de la glosa presupuestaria correspondiente, a fin de asegurar y garantizar su debido financiamiento anual.



## TITULO II

### DE LA COMISIÓN COMUNAL FIDOF

**ARTÍCULO 4°:** La Comisión Comunal del Fondo de Iniciativas de Desarrollo de Organizaciones Funcionales, en adelante “Comisión Comunal FIDOF”, es el encargado de regular las bases de acceso al fondo, evaluar a las Organizaciones postulantes y proponer al Honorable Concejo Municipal, una nómina de postulantes seleccionados para efectos de ratificación.

La Comisión Comunal FIDOF, elaborara anualmente a través de las Bases Anuales del FIDOF, los procedimientos, requisitos y formalidades, que deberán verificar las Organizaciones Funcionales de la comuna de Conchalí, que deseen participar del proceso de postulación, evaluación y adjudicación de los fondos FIDOF.

Las Bases Anuales del FIDOF serán propuestas al Alcalde y luego ser ratificadas por el Honorable Concejo Municipal.

La Comisión Comunal FIDOF, estará facultada para efectuar aclaraciones o rectificaciones de oficio al Cronograma del FIDOF, las que estarán sujetas a aprobación por el Honorable Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 5°:** La Comisión Comunal FIDOF estará integrada por un total de 9 miembros, los que serán designados en la forma que a continuación indica:

- a) Un Concejal, designado por el acuerdo de la mayoría de los miembros del Concejo Municipal, presentes en la sesión constitutiva de la Comisión.
- b) Un representante de la Dirección de Control, designado por el Director.
- c) Un representante de la Dirección de Desarrollo Comunitario, designado por el Director.
- d) Un representante de la Dirección de Administración y Finanzas, designado por el Director.
- e) Un representante de la Dirección de Asesoría Jurídica, designado por el Director.
- f) Un representante de cada Unión Comunal de Centros de Madres, designados por la Correspondiente unión Comunal.
- g) Un representante de cada Unión Comunal de Adulto Mayor, designados por la Correspondiente Unión Comunal.
- h) Un representante designado Consejero por el COSOC, en su rol de representante de las Organizaciones Funcionales.
- i)

**ARTÍCULO 6°:** La Comisión Comunal FIDOF, será presidida por el Concejal designado en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo precedente.

En caso de ausencia del presidente de la Comisión comunal FIDOF, por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, será reemplazado por otro miembro del Honorable Concejo Municipal, por este designado.

Se deberá designar un funcionario(a) de la Dirección de Desarrollo Comunitario como Secretario(a) Ejecutivo que se deberá informar en la primera sesión ordinaria de la Comisión Comunal FIDOF.

**ARTÍCULO 7°:** La Comisión Comunal FIDOF se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, a las que citará el Presidente (a) de la Comisión, por escrito, vía correo postal o correo electrónico o de forma verbal, con una anticipación mínima de dos días hábiles que deba celebrarse la sesión, a menos que los miembros de la Comisión Comunal FIDOF acuerden en las Bases una forma de convocatoria distinta.

Será facultad del Presidente (a) de la Comisión Comunal FIDOF convocar en forma extraordinaria a sesiones técnicas, con los representantes que estime pertinentes.

**ARTÍCULO 8°:** Cada uno de los integrantes de la Comisión Comunal FIDOF, participará en las sesiones celebradas por el órgano con derecho a voz y a voto.



**ARTÍCULO 9º:** Los acuerdos de la comisión Comunal FIDOF, se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes y en caso de empate, resolverá al asunto sometido a decisión, el presidente (a) de la Comisión Comunal FIDOF.

**ARTÍCULO 10º:** La Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de su Departamento de Organizaciones Comunitarias, tendrá la función de Secretaría Ejecutiva de la Comisión Comunal FIDOF, quien estará a cargo de la difusión, asesoría y capacitación de las Organizaciones Funcionales que deseen participar del proceso de adjudicación del fondo, en la forma que se encuentre determinada en las respectivas bases.

### TITULO III

#### DE LA POSTULACIÓN Y LOS PROYECTOS

**ARTÍCULO 11º:** Podrán postular al FIDOF, las Organizaciones Funcionales constituidas bajo la Ley de "Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias N° 19.418", que tengan domicilio en la comuna de Conchalí, cuenten con personalidad jurídica y Directiva vigente al momento de postular y durante todas las etapas del fondo FIDOF, cuenten con RUT, que no registren rendiciones de cuentas pendientes por aportes anteriores con el Municipio, hecho que deberá acreditar la Dirección de Administración y Finanzas en cada formulario de postulación antes de su ingreso, que se encuentren inscritas en inscritas en el Registro de personas Jurídicas Receptoras de Transferencia de la Municipalidad y en el Registro de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, sitio Web [www.registro19862.cl](http://www.registro19862.cl).

**ARTÍCULO 12º:** Los documentos y formalidades que deberán acompañar y observar respectivamente las entidades funcionales, para efectos de participar del proceso de adjudicación del FIDOF, se determina en las Bases de Iniciativa y Desarrollo que anualmente elabore la Comisión Comunal FIDOF.

**ARTÍCULO 13º:** El proceso de adjudicación de los fondos FIDOF y sus etapas, serán determinados por la Comisión Comunal FIDOF, a través de las Bases FIDOF, debiendo completar al menos los siguientes periodos obligatorios; etapa de formulación, etapa de postulación, etapa de preselección, etapa de selección de proyectos, entrega de fondos, ejecución y término de los proyectos y rendición de cuentas.

La Comisión Comunal FIDOF se constituirá durante el primer trimestre del año calendario, y el proceso no deberá superar los 150 días corridos, a partir de su constitución.

**ARTÍCULO 14º:** La Comisión Comunal FIDOF, elaborará anualmente una tabla de ponderación de los Proyectos presentados por las Organizaciones Funcionales, la que establecerá los criterios e indicadores a evaluar por la Comisión, para efectos de realizar la propuesta de adjudicatarios al Honorable Concejo Municipal, de acuerdo al artículo 4º del presente Reglamento. Deberá considerar, para efectos de determinar los criterios e indicadores de evaluación, los objetivos finales de creación del Fondo FIDOF, conforme lo establecido en el artículo 2º del presente reglamento. Deberá formar parte integrante de las Bases de Iniciativa y Desarrollo del FIDOF, desarrolladas anualmente por el organismo competente.

**ARTÍCULO 15º:** La Comisión Comunal FIDOF, indicara en las Bases respectivas, el total de los fondos destinados a financiar los Proyectos FIDOF y el monto máximo de aporte que podrá solicitar cada Organización Funcional.

**ARTÍCULO 16º:** Las Organizaciones Funcionales de la comuna de Conchalí, deberán efectuar un aporte de al financiamiento del Proyecto, que no podrá ser inferior al equivalente del 10% del total del financiamiento que solicita a la Municipalidad.

La época, formalidades y medios de pago del aporte que efectúe la Organización Funcional, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, será determinado en las Bases Anuales respectivas.



## TITULO IV

### DE LA ADMISIBILIDAD Y SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS FIDOF

**ARTÍCULO 17º:** La Comisión Comunal FIDOF, será la encargada de pronunciarse sobre la admisibilidad de los Proyectos y evaluar a las entidades postulantes, siendo función del Presidente (a) de la Comisión, proponer al Honorable Concejo Municipal, una nómina de postulantes para efectos de su ratificación.

**ARTÍCULO 18º:** Sólo serán admisibles aquellos Proyectos que cumplan con los requisitos exigidos en el presente Reglamento y en las Bases respectivas. Aquellos que no cumplan, serán rechazados de plano sin derecho a apelación.

**ARTÍCULO 19º:** No serán considerados en la etapa de evaluación, aquellos Proyectos que versen sobre materias que se alejen de los objetivos esenciales del fondo, que se encuentran establecidos en el artículo 2º del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 20º:** El proceso se llevará a cabo por la Comisión Comunal FIDOF, la que en los plazos y formas indicadas en la Bases, señalará cuales son las Organizaciones seleccionadas, aplicando los criterios e indicadores señalados en las Bases.

**ARTÍCULO 21º:** El Honorable Concejo Municipal tendrá la facultad de ratificar, modificar o rechazar la propuesta presentada por la Comisión Comunal FIDOF, en los tiempos y formas señaladas en las Bases respectivas.

**ARTÍCULO 22º:** Los Proyectos aprobados, serán decretados e informados a las Organizaciones beneficiarias. Se deberá informar a las Organizaciones a través de notificación personal, mediante publicación formal en la página web del municipio y publicando el listado en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión (Dirección de Desarrollo Comunitario) y en la oficina de Partes, Informaciones y Reclamos, en adelante "OPIR" del Municipio. Se hace presente que la notificación se deberá realizar al Presidente o Tesorero de la Organización Funcional beneficiada.

**ARTÍCULO 23º:** Una vez practicada la notificación personal a la Organización Funcional beneficiada, éstas tendrán siete días hábiles a contar del siguiente día de dicha notificación, para realizar el depósito correspondiente del aporte en dinero para la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO 24º:** Sólo se procederá a hacer entrega de los fondos respectivos, previa acreditación del pago a que alude el artículo anterior y sancionado por Decreto el Convenio de Ejecución entre la Organización beneficiada y el Municipio.

Todas aquellas Organizaciones Funcionales que no den cumplimiento a lo señalado en el inciso anterior, perderán el beneficio sin derecho a apelación.

## TITULO V

### DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

**ARTÍCULO 25º:** Las Organizaciones Funcionales, cuyos Proyectos fueron aprobados y que cumplieron con lo establecido en el artículo 24º inciso 1º del presente Reglamento, deberán dar total cumplimiento al Convenio de Ejecución con el Municipio.

**ARTÍCULO 26º:** Solo se aceptará modificaciones al Convenio de Ejecución las que respondan a motivos plausibles, que no alteren el objetivo final y ámbito de acción del Proyecto. Para ello las Organizaciones Funcionales deberán elevar una solicitud formal dirigida al Presidente (a) de la Comisión FIDOF, a través de la Oficina de Partes, Informaciones y Reclamos (OPIR) del Municipio; la cual se someterá a aprobación del Honorable Concejo Municipal. Dicha solicitud no podrá ser superior al periodo de ejecución establecido en las Bases respectivas.

Una vez presentadas las modificaciones por las Organizaciones Funcionales, estas deberán ser planteadas en la sesión del Concejo siguiente a la fecha de presentación de ésta.



**ARTÍCULO 27°:** Todas aquellas Organizaciones Funcionales que soliciten modificaciones en el proyecto, no podrán realizar ningún gasto asociado a este, hasta que dicha modificación sea aprobada por el Honorable Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 28°:** La fiscalización de los Proyectos adjudicados, estará a cargo de las Direcciones Municipales de acuerdo al tipo de Proyecto y a lo establecido en las Bases respectivas.

La forma de fiscalizar el cumplimiento del Convenio y su término estarán establecidos en las Bases respectivas.

## TITULO VI

### DE LA RENDICIÓN DE LOS PROYECTOS

**ARTÍCULO 29°:** La rendición de los Proyectos adjudicados a las distintas Organizaciones Funcionales, se realizará en la forma y plazos que se determinen en las Bases respectivas.

**ARTICULO 30°:** Quedan inhabilitados de prestar algún tipo de servicio los Funcionarios Municipales, que perciban alguna remuneración y/o pago dentro de los proyectos FIDOF, ya sea que se encuentren en calidad de Planta, Contrata u Honorarios.

## TITULO VII

### DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO

**ARTÍCULO 31°:** El Reglamento Municipal del Fondo de Iniciativas del Desarrollo de Organizaciones Funcionales (FIDOF), debe ser aprobado por el del Honorable Concejo Municipal y comenzará a regir desde el momento que se encuentre formalizado el acto administrativo por medio del Decreto correspondiente en que se apruebe el presente Reglamento, en el periodo correspondiente del año 2016, tendrá una duración indefinida y podrá ser modificado para un mejor y eficiente funcionamiento del FIDOF. Las modificaciones al Reglamento deberán ser sometidas a las mismas formalidades verificadas para el otorgamiento del presente Reglamento.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y  
TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho  
ARCHIVESE.

  
DANIEL BASTIAS FARIAS  
Secretario Municipal

CSU/DBE/ycm.

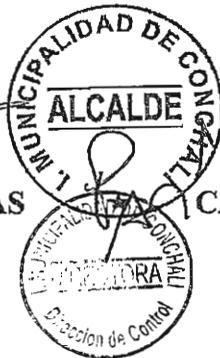
TRANSCRITO A:

Control - Jurídico - Finanzas

SECPLA - Adm. Municipal - DIDECO

O.P.I.R. - Sec. Municipal

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/



  
CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA  
Alcalde de Conchalí



**MEMORANDUM N° 167 / 2016**

**FECHA** : 14 de abril de 2016  
**DE** : ERNESTO DANIEL FUENTES GONZÁLEZ  
DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA  
**A** : DANIEL ANDRES BASTIAS FARIAS  
SECRETARIO MUNICIPAL  
**MATERIA** : Reglamento FIDOF.

Junto con saludar, adjunto y remito a Ud.- nuevo Reglamento del Fondo de Iniciativas de Desarrollo de Organizaciones Funcionales (FIDOF), para ser decretado y se deje sin efecto el Decreto Exento N° 791 de fecha 15 de mayo de 2012, en razón a lo acordado por Concejo Municipal en su sesión del día 14 de abril de 2016.

Saluda atentamente a Ud.,



**ERNESTO FUENTES GONZÁLEZ**  
**ABOGADO**  
**DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA**

EFG/ACR.-  
DISTRIBUCIÓN:  
> DIDECO